

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

28940 *ORDEN de 30 de noviembre de 1989 por la que se crea la Comisión Superior de Coordinación Informática del Catastro*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, por el que se estructura el Ministerio de Economía y Hacienda atribuye a la Dirección General del Organismo la función de diseñar, desarrollar, explotar y mantener los sistemas y procesos informáticos precisos para el desarrollo de las competencias del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y mantener las relaciones con los Centros informáticos de las Administraciones que precisen la utilización de la información catastral.

La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, asigna al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria la formación, conservación, revisión y demás funciones inherentes a los Catastros Inmobiliarios Rústico y Urbano, atribuyendo a las Corporaciones Locales la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que viene a sustituir a las Contribuciones Territoriales Rústica y Urbana, y cuya base imponible estará constituida por el valor catastral de los citados bienes.

La importancia que los trabajos realizados por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria tiene para las Corporaciones Locales, así como para las Comunidades Autónomas, considerando las figuras impositivas que giran en torno a los bienes inmuebles, exige un trasvase de información recíproca, que en buena medida ha de sustentarse en medios informáticos y que supone la necesidad de diseñar y normalizar procedimientos, procesos y formatos de intercambio de datos a través de la informática.

La importancia del tratamiento informatizado del catastro, el desarrollo de sistemas gráficos y demás aspectos de aplicación de nuevas tecnologías en el tratamiento de la información catastral, unida a la necesaria colaboración con los Centros informáticos de otras Administraciones suponen una complejidad organizativa y técnica, que aconsejan la participación de expertos en su estudio, seguimiento y evaluación.

En virtud de lo expuesto, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.-Se crea la Comisión Superior de Coordinación Informática del Catastro.

Segundo.-La Comisión Superior de Coordinación Informática del Catastro tendrá la siguiente composición:

1. La Presidencia de la Comisión corresponde al Director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria. En caso de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido por el Vicepresidente de la Comisión.

2. La Vicepresidencia de la Comisión recaerá en el Subdirector general de Informática del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

3. Formarán parte de la Comisión los siguientes Vocales:

3.1. Cinco funcionarios del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, designados por el Director general del Organismo.

3.2. Un funcionario, experto en informática, de la Dirección General de Informática Tributaria, designado por el Director general.

3.3. Un funcionario del Instituto Nacional de Estadística.

3.4. Dos Técnicos informáticos representantes de las Comunidades Autónomas, designados por el Consejo de Política Fiscal y Financiera.

3.5. Cuatro Técnicos informáticos, representantes de la Administración Local, designados por la Federación Española de Municipios y Provincias.

3.6. Actuará como Secretario de la Comisión, sin voz ni voto, un funcionario de la Subdirección General de Informática del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria designado por el Presidente de la Comisión.

Tercero.-El Presidente podrá acordar la asistencia, a las reuniones de la Comisión, de expertos en las materias a debatir, así como de representantes de aquellas Entidades directamente interesadas en los temas a tratar, quienes no tendrán derecho de voto.

Cuarto.-La Comisión Superior de Coordinación Informática del Catastro, tendrá las siguientes funciones:

1. Estudiar los procedimientos para el intercambio de información entre las distintas Administraciones Públicas, e informar las normas, estándares y protocolos que se elaboren por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, así como proponer aquellos otros procedimientos o normas que se consideren de interés.

La ausencia del informe a que se refiere el párrafo anterior en ningún caso puede ser considerado como vicio formal determinante de la anulabilidad de la norma correspondiente.

2. Conocer los planes y programas de informatización del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria que puedan tener incidencia en la cooperación y colaboración con otros centros informáticos.

3. Asesorar acerca de los convenios de colaboración informática, o sobre los aspectos informáticos contenidos en convenios generales a celebrar entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y otras Administraciones o Instituciones.

4. Proponer a la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria la elaboración de planes y programas informáticos, en relación con el mantenimiento y utilización del banco de datos catastral.

5. Establecer los mecanismos de cooperación, basados en técnicas informáticas, que permitan asegurar la debida coordinación entre la gestión catastral y la gestión tributaria, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

6. Asesorar en general sobre los aspectos técnicos que puedan tener incidencia en el desarrollo y materialización de la colaboración y cooperación, entre las distintas Administraciones, en el ámbito de la fiscalidad inmobiliaria.

7. Cualquier otra actuación que sobre materias informáticas, relacionadas con los catastros, le sean encomendadas por el Presidente.

Quinto.-En todo lo referente al funcionamiento, convocatoria, reuniones y régimen de adopción de acuerdos de la Comisión Superior de Coordinación Informática del Catastro, se estará a lo dispuesto sobre órganos colegiados en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 30 de noviembre de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. sres. Presidente y Director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

28941 *ORDEN de 30 de noviembre de 1989 por la que se determina la composición y funciones del Consejo Superior de la Propiedad Inmobiliaria.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, por el que se estructura el Ministerio de Economía y Hacienda, modifica la estructura y funciones del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, creando en los Servicios Centrales del Organismo el Consejo Superior de la Propiedad Inmobiliaria, señalando que su composición y funciones se regularán por sus disposiciones específicas.

Por otro lado, la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, viene a modificar las funciones asignadas al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, atribuyendo a los Ayuntamientos la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que comenzará a exigirse a partir del día 1 de enero de 1990, sustituyendo